

# *Poder Judicial San Luis*

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

## **AUTO INTERLOCUTORIO N° 187-STJSL-SA-2015**

**Autos:** "DRA IBAÑEZ, CLAUDIA SOLEDAD S/ PLANTEA RECURSO DE RECONSIDERACION EN CONTRA DEL ACUERDO 360/15 - PUNTO II -" EXPTE. ADM 1106/15

San Luis, veinticuatro de noviembre de dos mil quince.-

**AUTOS Y VISTOS:** Los autos caratulados: "DRA IBAÑEZ, CLAUDIA SOLEDAD S/ PLANTEA RECURSO DE RECONSIDERACION EN CONTRA DEL ACUERDO 360/15 - PUNTO II -" EXPTE. ADM 1106/15

**Y CONSIDERANDO:** I.- Que a fs. 1/2 se presenta la Sra. Defensora de Cámara de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Claudia Soledad Ibáñez, y plantea Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo que dispuso el traslado de la agente judicial Emma Liliana Cuello (Acuerdo N° 435/15), manifestando el perjuicio que ocasiona el traslado inmotivado, sin notificación a su persona y sin designación de personal en su reemplazo, a la funcionalidad de la dependencia a su cargo.-

Expone, en sustento de la petición, las tareas de las cuales se encontraba a cargo la Sra. Cuello y el cúmulo de trabajo de la dependencia a su cargo y destaca la falta de previo aviso, a los fines de reorganizar la dependencia.-

II.- Que a fs. 9 la Responsable de la Dirección de Recursos Humanos, informa que el traslado de la agente Cuello respondió a lo solicitado por la Lic. Graciela Rickard quien planteó la necesidad de reforzar la cantidad de personal del Cuerpo Profesional Forense. Que mediante Acuerdo N° 397/2015 se estipularon las estructuras de personal que garantizan el correcto servicio de justicia en la actualidad y van de la mano con lo presupuestado para el ejercicio 2015. Agrega, que la Defensoría de Cámara de la Segunda Circunscripción Judicial cuenta con un agente judicial, y destaca que al día 27/10/2015, la Sra. Cuello no ha dado cumplimiento al Acuerdo N° 435/15.-

III.- Que a fs. 11, el Sr. Procurador General dictamina que el recurso intentado por la Sra. Defensora de Cámara resulta improcedente, toda vez que no está

## *Poder Judicial San Luis*

legitimada y que, sin perjuicio de ello, el traslado de personal es facultad exclusiva y excluyente del Superior Tribunal de Justicia.-

IV.- Que entrando al análisis de la cuestión planteada se advierte que la misma deviene abstracta, al haberse tornado inoficiosa su resolución, ya que por Acuerdo N° 472/15 de fecha 19/11/2015, se dispuso el traslado de la agente judicial Emma Liliana Cuello, a la Defensoría de Cámara de la Primera Circunscripción Judicial.-

Por ello; **SE RESUELVE:** I) Declarar abstracta la cuestión sometida a decisión de este Superior Tribunal, tramitada en las presentes actuaciones.-

II) Ordenar el archivo de estos actuados, Art. 17 del Acuerdo N° 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial. Fíjese como fecha para su destrucción el día 24/11/2017 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

III) Regístrese y Notifíquese.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA . No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-